

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 7 de julio de 2020 y la hora de las 03:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00495 instaurado por **EUGENIA VILLEGAS BOTERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante EUGENIA VILLEGAS BOTERO, acompañada de su apoderada judicial, doctora YULIS ANGÉLICA VEGA FLOREZ.

Comparece la doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA, apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Comparece la doctora NATALIA CARRASCO BOSHELL, como apoderada judicial y Representante Legal de PORVENIR S.A., a quien se le reconoce personería.

Comparece la doctora DANIELA GARCÍA CAMPOS, apoderada judicial y Representante Legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS, a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones previas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del régimen de prima media al de ahorro individual, fue el resultado de una decisión suficientemente informada. Si, por el contrario, al no presentarse esta situación dicho traslado deviene nulo o ineficaz.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 21 a 79 del archivo pdf del expediente digital.

Testimonios: se decretan los testimonios de SILVIA ISABEL LÓPEZ CADENA y ALEXANDRA VELASCO MARTÍNEZ.

Dictamen pericial: se niega. Se valorará como prueba documental.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 105 a 114 del archivo pdf del expediente digital, y el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

A FAVOR PORVENIR S.A.

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 248 a 272 del archivo pdf del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE OLD MUTUAL S.A.

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 155 a 195 del archivo pdf del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

La apoderada de la parte demandante desiste de los testimonios de SILVIA ISABEL LÓPEZ CADENA y ALEXANDRA VELASCO MARTÍNEZ.

AUTO:

Se acepta el desistimiento de la prueba testimonial solicitada por la apoderada del demandante.

AUTO:

De acuerdo al requerimiento realizado por el despacho, Colpensiones allegó proyección de la mesada pensional, de la cual se corre traslado a las partes.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

1. Se practicó el interrogatorio de parte de la demandante EUGENIA VILLEGAS BOTERO.

Notificados en estrados.

No existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

ETAPA DE ALEGATOS

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A**ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S**PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si el traslado de régimen pensional del régimen de prima media al de ahorro individual, fue el resultado de una decisión suficientemente informada. Si, por el contrario, al no presentarse esta situación dicho traslado deviene nulo o ineficaz.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Manifiesta que no le se le brindó suficiente información al momento del traslado del régimen, ni las consecuencias del mismo.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

La demandante no está amparada por el régimen de transición, por tanto, no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo. Debió hacerlo cuando le faltaran más de diez años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del régimen de ahorro individual se encuentra acorde con las disposiciones legales y la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superfinanciera. Como consecuencia de ello la demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea y consiente de seguir vinculada al régimen de ahorro individual, suscribiendo los formularios de manera libre y voluntaria, y realizando traslados horizontales entre diferentes AFP lo que demuestra su aquiescencia con el régimen.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad de traslado de régimen de la señora EUGENIA VILLEGAS BOTERO. Se dispondrá que OLD MUTUAL S.A., traslade a COLPENSIONES los dineros que obran en la cuenta individual de la señora Eugenia. Se dispondrá que COLPENSIONES actualice su historia laboral. Toda vez que, las AFP aquí convocadas no demostraron el nivel de información que la Ley exigía en su momento para entender un verdadero consentimiento informado. Costas a cargo de OLD MUTUAL S.A., y PORVENIR S.A.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **EUGENIA VILLEGAS BOTERO**, a través de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a **OLD MUTUAL S.A.**, que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

CUARTO: COSTAS a cargo de **OLD MUTUAL S.A.**, y **PORVENIR S.A.** Inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a cargo de cada una de estas demandadas.

QUINTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de **PORVENIR S.A.**, y la apoderada de **COLPENSIONES** interpusieron recurso de apelación, los cuales se concedieron en el efecto suspensivo.

AUTO:

En virtud del artículo 44 del CGP que establece los poderes correccionales del Juez y que remite al artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se concede el uso de la palabra a la apoderada de **OLD MUTUAL S.A.** para que ejerza su derecho de defensa y rindan las explicaciones del por qué no se acató la instrucción del auto del 13 de septiembre de 2019, reiterada en auto del 04 de febrero de 2020.

Teniendo en cuenta las explicaciones dadas por parte de la apoderada de **Old Mutual S.A.**, las mismas no son satisfactorias. En tal sentido,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MULTA de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes a **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del CGP en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, Ley 270 de 1996.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

La apoderada de Old Mutual S.A., interpone recurso de reposición en subsidio apelación.

Auto: No se repone la decisión, y se rechaza de plano el recurso de apelación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Notificados en estrados.



El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ